

ANÁLISIS DE LA APLICABILIDAD DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, COMO INSTRUMENTO JURÍDICO QUE GARANTIZA LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN CARCELARIA DEL PAÍS

Applicability Analysis of the National Mechanism of Prevention of Torture and other Cruel, Inhuman, or Degrading Treatments or Punishments, as a Legal Instrument that Guarantees the Rights of the Prisoners of the Country

PABLO DAVID SOLÓRZANO ESTRADA¹

Resumen

El artículo académico versa sobre la aplicabilidad o inaplicabilidad de las normativas de la materia y autoridades nacionales e internacionales en materia de prevención de la tortura y otros tratos crueles.

Es necesario hacer un análisis tripartito en las materias de Derechos Humanos, Derecho Constitucional y Derecho Administrativo con los temas que atañen al título central del trabajo de investigación. Las normas y el cumplimiento de las mismas, se interpretan desde la realidad jurídica presentada por autoridades nacionales, organismos internacionales y medios de comunicación social nacionales.

Este tema supera el castigo o pena que aplica el Derecho Penal y que constituye una violación a la dignidad e integridad de la persona humana que se encuentra en estado de reclusión, ya sea porque ha sido condenada o porque espera un juicio.

La realidad carcelaria no es ajena a la vida de los guatemaltecos, por cualquier razón: desde un accidente hasta un crimen premeditado, una persona puede llegar a estos centros de reclusión o detención. Es por ello que es importante conocer y estudiar el tema que ampara los derechos de la población reclusa y, sobre todo, conocer la realidad social y estatal guatemalteca que ha impedido el funcionamiento correcto de las instituciones y normas legales existentes sobre la materia.

Palabras clave

Tortura, Tratos o penas crueles, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos, Sistema Penitenciario.

Abstract

¹ Estudiante de cierre de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo. Correo electrónico: solorzano131022@unis.edu.gt

The academic article deals with the applicability or inapplicability of the matter's regulations as well as national and international authorities in prevention of torture and other cruel treatments.

A tripartite analysis of Human Rights, Constitutional and Administrative Law is necessary regarding the central topic of academic article. Regulations and its compliance will be interpreted from the legal reality presented by national authorities, international organizations and national social media.

This matter overrides the pity or punishment applied by the Criminal Law and constitutes a violation to a person's dignity and integrity in the state of seclusion, weather they were condemned or awaiting trial.

Prison is not an alien in Guatemalan lives; a person may arrive to a seclusion or detention center for various reasons, from an accident to a deliberated crime. Therefore, it is important to know and study about the matter that protects the rights of inmates and, above all, to be aware of the social and state Guatemalan reality that has blocked institutions and existing legal regulations proper functioning regarding this topic.

Key Words

Torture, Cruel treatment or punishment, Constitutional Law, Administrative Law, Human Rights, Penitentiary system.

Sumario: 1. Introducción. 2. La tortura y tratos o penas crueles en Guatemala. 3. Instrumentos, organismos y legislación relacionada con la materia. 4. Estadísticas e informes del Mecanismo Nacional en Guatemala y análisis jurídico-personal de su aplicabilidad.

1. Introducción

Para el desarrollo del artículo académico se optó por la modalidad jurídico-descriptiva y se ha siguió el método de investigación documental, versando en la regulación nacional e internacional con respecto al tema en cuestión, así como informes de autoridades de gobierno, noticias, estadísticas y un análisis jurídico-personal de la aplicabilidad del Mecanismo referido.

El análisis y el desarrollo de la investigación en general se encuentra basado en distintas fuentes y no busca comunicar una postura personal del autor del presente trabajo, sino un punto de vista imparcial y objetivo basado en los resultados que la investigación arroja.

En el tema referido, se conjugan tres áreas de las Ciencias Jurídicas y Sociales: Derechos Humanos, Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, las mismas

convergen por el enfoque original que se le ha dado a la investigación y el tema a tratar.

En el primer apartado de la presente entrega se abordarán las áreas de Derechos Humanos y Derecho Constitucional, analizando cada figura constitucional que ampara a los privados de libertad, los derechos humanos y fundamentales que gozan y la limitación de los mismos dentro de los centros carcelarios y preventivos de la República. Asimismo, se hace un estudio doctrinario sobre el tema en cuestión, base y fundamento para la comprensión futura de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

En el segundo apartado se aborda el campo del Derecho Administrativo, haciendo un estudio, mención y comentarios sobre la legislación nacional e internacional aplicable en Guatemala, con respecto al tema, así como las instituciones nacionales e internacionales que tienen a cargo la observación y verificación de los centros carcelarios nacionales, referente al tema de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En el tercer apartado se presentan extractos de informes y estadísticas de autoridades nacionales, internacionales y medios de comunicación social nacionales que presentan la radiografía del Sistema Penitenciario guatemalteco, presentando un aporte jurídico-personal basado en el enfoque tripartita.

El trabajo tiene como objetivo la verificación situacional del trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad en los lugares de detención o centros de privación de libertad en Guatemala. Asimismo, se busca analizar la existencia de regulación jurídica nacional en la materia, los instrumentos internacionales aplicables, organismos internacionales encargados de la observación y la regulación propia de la República en Guatemala para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Los informes de la Procuraduría de los Derechos Humanos, estudios e investigaciones de autoridades nacionales e internacionales evidencian numerosos maltratos a la población privada de libertad, asimismo, ejecuciones extrajudiciales, abusos y torturas que han sufrido los reclusos.

La radiografía del Sistema Penitenciario guatemalteco es preocupante y la investigación hace un análisis exhaustivo, desde las garantías constitucionales básicas, como la conformación administrativa y regulación de la materia, finalizando con un aporte jurídico sobre la aplicabilidad o inaplicabilidad de la misma.

2. La tortura y tratos o penas crueles en Guatemala

El tema de la tortura pareciera un tema lejano, remoto o simplemente inconcebible en la sociedad moderna. Guatemala ha enfrentado numerosos casos de impunidad que acarrea desde el conflicto armado interno acaecido en el país, pudiendo evidenciar violaciones a los Derechos Humanos bajo términos como “limpieza social” que amparó los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Lo anterior, sin tomar una postura sociopolítica, sino refiriéndose expresamente a las violaciones en materia de derechos humanos.

Sin lugar a duda, se vuelve innegable que la tortura sigue siendo una práctica de amplio uso, que en la actualidad rebasa la capacidad de respuesta de las entidades competentes².

Para establecer un común acuerdo sobre el tema en cuestión, cabe considerar lo que la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes define como tortura: “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público y otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”³.

Existen numerosas definiciones contempladas en la doctrina y en otros instrumentos internacionales, sin embargo; se coloca la que antecede con el fin de iniciar el análisis desde una base común.

La tortura, entonces, es un medio de agresión al funcionamiento psicológico y social de la víctima, el torturador es provocado por una aspiración no solamente a incapacitar de manera psicológica a sus víctimas, sino atacar la personalidad de las mismas, teniendo un doble objetivo: el físico y el mental.

El bien jurídico tutelado consiste en la integridad física y moral de la persona, sin embargo; este delito es pluriofensivo, debido a que lesiona, además del bien jurídico tutelado, otros que concurren también, como el derecho a la integridad psíquica, el derecho al bienestar personal, el derecho a no padecer sensaciones de dolor o sufrimiento y el derecho a la propia imagen⁴.

² Cfr. Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial. **La Tortura en Guatemala. Prácticas del Pasado y Tendencias Actuales**. ECAP. 1a. Edición. Junio 2012. ECAP y F&G Editores. Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial. Página 12.

³ Asamblea General de las Naciones Unidas. **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes**. Artículo 1.1.

⁴ Cfr. Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho Penal Mexicano**. Editorial Porrúa, S.A. Ciudad de México, 1988. Página 62.

Habiendo abordado brevemente el tema de la tortura, cabe indagar en la conceptualización de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A diferencia de la tortura como tal, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no son objeto de una definición precisa en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ni en otro instrumento de derechos humanos, generando así cierta incertidumbre para distinguir el momento en que se está en presencia de otras formas de malos tratos o al momento en que se está en presencia de actos de tortura.

Cabe mencionar que el artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura establece que la existencia de estado de guerra, amenaza de guerra, estado de emergencia, disturbios internos u otro tipo de emergencias no puede ser invocada para justificar la perpetración de actos que puedan ser calificados de tortura.

Asimismo, en Cantoral Benavides, la Corte estableció que, independientemente de si ciertos actos son constitutivos de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes o de ambas cosas, corresponde dejar claro que... son comportamientos estrictamente prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁵.

Existen varios derechos fundamentales y figuras jurídicas que convergen en la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, dentro de los cuales pueden mencionarse: la privación de la libertad que abarca figuras constitucionales como: la detención legal, la notificación de la causa de detención, los derechos del detenido y el interrogatorio a detenidos o presos. El Código Penal de Guatemala también regula algunos temas relacionados como la pena de prisión, pena de arresto y la privación de libertad de la mujer contempladas en los artículos 44, 45 y 46 del mismo cuerpo normativo.

Tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en el Código Penal de Guatemala, se observa que siempre existe una responsabilidad directa del Estado y una protección a los detenidos o reclusos, que impide la aplicación de la tortura y tratos crueles a los mismos, siendo el Estado el único facultado para poder privar la libertad y sancionar al individuo, una vez se hayan superado las etapas correspondientes del proceso penal, garantizando los derechos de los detenidos y reclusos.

A manera más detallada, cabe referirse estrictamente a la protección constitucional de los privados de libertad. Es obligación del Estado velar porque los derechos fundamentales y humanos se respeten pues, si bien es cierto que las

⁵ Cfr. World Organization Against Torture. **Tortura y Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes.** [Digital]. “http://www.omct.org/files/2006/11/3977/handbook2_esp_03_parte3.pdf”. [Recuperado: 18 de noviembre de 2017].

personas detenidas o privadas de libertad ven afectado su derecho de locomoción en forma temporal, esto no implica que se les restrinjan los derechos fundamentales.

Para referirse a los derechos humanos y fundamentales que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala en los centros penitenciarios, es necesario establecer que los derechos fundamentales son aquellos que son inherentes a la persona, y que la Constitución Política, como Carta Magna y norma suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco, reconoce y garantiza para los habitantes de la nación, y como objeto de la investigación, se brinda especial atención a las personas privadas de libertad que se encuentren recluidas en los centros penitenciarios del país. Dentro de estos derechos pueden mencionarse:

- a) El *derecho a la vida* como base esencial para la realización de todos los demás derechos consagrados en el texto constitucional. Este derecho se regula en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con especial responsabilidad del Estado de Guatemala para salvaguardar la vida de todos los habitantes de la República.
- b) El *derecho a la integridad personal* concebido como la misión del Estado de proteger y salvaguardar el bienestar de su población. Respecto a las personas privadas de libertad, la Constitución Política contempla una serie de normas específicas para su resguardo. Sobresale el artículo 6 que establece que toda persona privada de libertad debe ser puesta a disposición de la autoridad judicial dentro de las seis horas siguientes a partir de su arresto.
- c) El *derecho a la dignidad humana* se plasma en la obligación del Estado de proteger los derechos del hombre, como individuo, y a la familia, el derecho a la seguridad y desarrollo integral de la persona. El artículo 19 del cuerpo constitucional establece una serie de normas mínimas que deben cumplir en los veintitrés centros penitenciarios indicando que deben tratarse a los detenidos como seres humanos, no pudiendo infringírseles acciones denigrantes.
- d) El *derecho de defensa* es un derecho primordial ya que, a través del ejercicio de éste, garantiza el debido proceso en todas sus etapas, desde la aprehensión hasta que se dicte sentencia. El mismo se plasma en el artículo 12 de la Constitución Política. Consiste en la observancia por parte del órgano jurisdiccional, del fiel cumplimiento a todas las normas relativas a la tramitación del proceso y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que concluya el proceso judicial.
- e) Otro derecho aplicable es el *derecho de petición* consagrado en el artículo 28 constitucional que regula la facultad y derecho de las personas a dirigir peticiones a la autoridad, ya sea individual o colectivamente, estableciendo la obligación del órgano o ente ante el cual se formule la solicitud de

resolver, favorablemente o denegando la pretensión dentro del plazo que la ley establece. Este derecho es relevante en el caso de peticiones de los reclusos.

- f) El *derecho a la salud* es un derecho fundamental e inviolable para cualquier persona y, con singular razón, a las personas privadas de libertad, en cuyo caso, la responsabilidad directa recae en el Estado, debiendo brindarle los medios necesarios para que tengan acceso a consultas médicas, tratamientos y cualquier otra forma de cuidado de su salud. Cabe hacer énfasis en que, el hecho de estar en la condición de recluso, no significa perder derechos o vivir en condiciones inhumanas.
- g) El *derecho a la educación* es un tema clave en la sociedad en general y también lo es al analizar a la población reclusa. Este tema es delicado, especialmente en la materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, pues el Estado es el responsable de velar por la educación de los mismos, así también, de la población reclusa en general para su futura reinserción a la sociedad al momento de cumplir su condena.
- h) Ante esta lista, cabe considerar como último, el *derecho al trabajo* regulado en el artículo 101 del cuerpo constitucional. Resalta este artículo constitucional debido a que el trabajo figura como medio de sostenimiento económico para las personas, entre éstas también los reclusos.

Los artículos anteriormente listados figuran como derechos mínimos, más no únicos, que amparan a la población carcelaria del país y, especialmente, los que figuran en las literales g) y h) son objeto de análisis pues deben interpretarse a la luz del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues el Sistema Penitenciario tiene como finalidad la readaptación social y la reeducación de los reclusos; finalidad que no se cumple a simple vista la realidad social y carcelaria.

Cabe mencionar que el autor Morales Prats, afirma que actualmente la prisión produce efectos desocializadores y no una reinserción⁶. Llama la atención el hecho que, desde el año 2000 en que fue escrita la fuente citada, ya se vislumbraba que el sistema penitenciario no estaba cumpliendo con su fin de reinserción social, creando mayor peligro, separación social y amenazas para la población; puesto que el reinsertado social, al momento de cumplir su condena, muy posiblemente recaería en una conducta delictiva.

Lo anterior, se debe a la mezcla que existe entre los reclusos, poco control por parte de las autoridades y la criminalización de la justicia penal, puesto que delincuentes menores (refiriéndose a delitos de menor impacto y no menores de

⁶ Cfr. Morales Prats, Fermín. **Manual de Derecho Procesal Penal, Parte General**. Sin editorial. Pamplona, 2000. Página 102.

edad), son mezclados con delincuentes de alto impacto y ello favorece al aumento de la criminalidad en un país.

López Melero expone que la cárcel más que resocializar, desocializa, y teniendo en cuenta los elevados índices de reincidencia de los reclusos se demuestra que los programas de reeducación y resocialización no son efectivos⁷.

Se comparte el pensamiento de López Melero, lo que saca a la luz las falencias del sistema penitenciario guatemalteco, en este caso, y que invitan a reflexionar sobre la efectividad de las penas y de los centros carcelarios.

Sin embargo; también evidencia que esto no es sólo un problema latente en Guatemala, sino también en otros países más desarrollados, lo cual denota que es un problema del sistema en general y no forzosamente de la aplicación de los Estados.

Actualmente, en Guatemala, todos los reclusos reciben la misma atención y tienen a su disposición un Equipo Multidisciplinario (EM) integrado por: médico, psicólogo, trabajador social, pedagogo, encargado laboral y abogado. Los últimos informes reflejan que solo existen dos centros que cuentan con un EM completo, los otros comparten personal. Existen los esfuerzos por reinsertar socialmente a los reos, sin embargo; su resultado es casi nulo y ello se demuestra en que los índices de falta de empleo de convictos y exconvictos es sumamente alto y, dentro de los penales, se detecta un gran consumo de drogas, dato que arroja la alarma que devela el hecho que los penales son centros de vicios y no de rehabilitación.

Según estudios realizados, un 53% de los privados de libertad afirma que se consumen drogas dentro de los penales, siendo las de mayor consumo: el tabaco, la marihuana y el alcohol. Además, un 30% admite que es fácil conseguir drogas en la cárcel. Sin embargo, el estudio no permite concluir qué porcentaje de la población reclusa consume regularmente drogas. Según estimaciones propias se asume que es por lo menos un 50%⁸.

A la luz del artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario, se puede determinar que el concepto de la privación de libertad que adoptó Guatemala a través de la Ley del Régimen Penitenciario es el tendiente hacia la rehabilitación y resocialización del recluso, y no hacia su castigo.

El Sistema Penitenciario guatemalteco ha mostrado poco interés con relación a las tasas de hacinamiento, falta de oportunidades de carrera en su talento humano, centros carcelarios desordenados, inseguros y bajo el dominio y control de los

⁷ Cfr. López Melero, Montserrat. **Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social**. Universidad de Alcalá. España, 2011. Página 638.

⁸ Cfr. Centro para la Empresa Privada Internacional. **El Sistema Penitenciario en Guatemala. Proyecto de Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2011-2021**. Sin editorial. Guatemala, 2015. Páginas 14 y 15.

mismos internos, lo que conlleva a que ocupe una de las más altas y alarmantes tasas de hacinamiento de reos y, por ende, de inseguridad a nivel mundial.

La administración de los centros carcelarios se ha convertido en un tema sumamente difícil debido a las carencias, un perfil de privados de libertad delicado y de alto impacto, así como una situación interna precaria debido a la sobrepoblación de internos.

Es increíble que, en el medio guatemalteco, se hable de un mejoramiento en temas de seguridad y justicia, sin embargo; el Sistema Penitenciario no figura dentro de los planes ni reformas.

Expertos opinan que las cárceles son un elemento clave en toda la cadena de seguridad y justicia. Pero se necesita voluntad y determinación para lograr un verdadero cambio en la institución, iniciando por la recuperación del control interno de las cárceles, lo cual se considera el mayor reto actual de la institución. Para lograr cambiar una cultura tan arraigada no basta con emitir nuevas leyes, se necesitan cambios más amplios como en el tema de infraestructura, recurso humano y gestión de la institución⁹.

En cuanto aspectos de seguridad, la parte más débil del sistema penitenciario es la seguridad interna, siendo la Policía Nacional Civil la encargada de realizar las requisas en el interior de los centros penales, durante estas requisas las autoridades siempre encuentran gran cantidad de drogas, armas de fuego, municiones, celulares, dinero, armas punzo cortantes, siendo muestra de los débiles controles y la corrupción imperante en el sistema penitenciario.

Adicional a lo anterior, son comúnmente conocidos los bajos salarios que devengan los guardias penitenciarios, lo que permite su fácil corrupción.

En otro orden de ideas, cabe referirse brevemente a la limitación de los derechos constitucionales, tales como la libertad de acción y libertad de locomoción. Según Hines Céspedes, resulta más apropiada la expresión regulación porque los derechos fundamentales en su esencia no pueden ser limitados por el legislador ordinario sino por el constituyente, con facultades incluso para desconocerlos, asumiendo las consecuencias de una eventual ilegitimidad al proponer una escala de valores contraria a la ideología social y a los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales¹⁰.

Como señala la doctrina penal, las medidas que se apliquen deberán ser estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad o libertad de acción no resulte exagerado o desmedido.

⁹ Cfr. Centro para la Empresa Privada Internacional. **El Sistema Penitenciario en Guatemala. Proyecto de Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2011-2021**. Sin editorial. Guatemala, 2015. Página 4.

¹⁰ Cfr. Hines Céspedes, César. **Limitaciones de los derechos fundamentales**. Revista de Ciencias Jurídicas. N°. 106. Universidad de Costa Rica. Página 39.

Cabe señalar parte del contenido de la sentencia del 10 de diciembre de 1991, contenido en la Gaceta número 22, expediente 165-91, que estipula que los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución no son concebidos en forma absoluta; así, el exceso de libertad no es libertad pues importa su ejercicio para unos y la negación del igual derecho que a tal ejercicio tienen los demás. La doctrina del Derecho Constitucional afirma que no pueden existir libertades absolutas y que los derechos individuales son limitados en cuanto a su extensión; ninguna Constitución puede conceder libertades sin sujeción a la ley que establezca los límites naturales que devienen del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en sociedad, en un régimen de interrelación [...]”¹¹.

Por lo anterior, cabe establecer que sí se pueden restringir o regular algunos derechos a la población carcelaria, más no los derechos inherentes a su condición de ser humano y su dignidad. Lo anterior se refiere a que, un panorama inhumano es el de violación a los derechos humanos y fundamentales a los reclusos y otro muy diferente es el de la regulación del ejercicio de sus garantías dentro de los penales; el segundo escenario es el aceptado legalmente y que no atenta a la integridad y dignidad de la persona humana.

Casos de especial relevancia en Guatemala han impactado en la sociedad, ante la violación latente de las garantías constitucionales de los reclusos como: abusos y violencia en los centros carcelarios, inexistencia del Derecho al Trabajo, deficiencias en las condiciones físicas de los centros penitenciarios, violación de los derechos de defensa y petición, a la integridad personal, entre otros.

Dentro de los casos, sobresale el Caso Pavón; que tiene sus orígenes debido a la muerte de siete miembros del comité de orden de la Granja de Rehabilitación Penal Pavón, ubicada en el municipio de Fraijanes, ocurrida el 25 de septiembre del 2006.

El caso permaneció sin atención alguna por parte de las autoridades, hasta que el 21 de junio del 2010 cuando la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala decidió reactivarlo y pedir que se asignara al Juzgado de Alto Impacto como encargado del expediente.

La juez Carol Patricia Flores ordenó la captura de funcionarios y exfuncionarios del Ministerio de Gobernación, entre ellos Carlos Vielmann, Erwin Sperisen, Javier Figueroa y Alejandro Giammattei, encontrando responsables a varios agentes de la Policía Nacional Civil y un cuerpo de asesores e investigadores de la misma dependencia.

Otro de los casos de alarma es el Caso Efraín Gaspar Pérez en donde los hechos del caso se refieren al robo de una gallina y cinco elotes, acusando al sujeto:

¹¹ Gaceta N°. 22, Expediente N°. 165-91, Página 10. Sentencia 10-12-91.

Efraín Gaspar Pérez por el delito de Robo de Aves de Corral y Producto Agrícola, por el cual se le fue impuesta una multa que ascendía a la suma de Q.400.00, cantidad imposible de pagar, pues vivían en condiciones de pobreza extrema.

Tras la falta del pago, el detenido fue trasladado al Preventivo de Varones de Quetzaltenango, donde fue recibido con golpes contundentes y delicados por los cuales las autoridades le trasladaron al Hospital Nacional de Occidente en donde falleció a causa de los golpes. Por este caso fueron condenados, posteriormente, tres agentes de la Policía Nacional Civil y tres reclusos del preventivo mencionado.

Tal y como se puede observar, un robo menor efectuado por necesidad de subsistencia le costó la vida, brutalmente, a una persona. Ello demuestra la inseguridad y deficiencia de los centros carcelarios y el peligro que cualquier ciudadano corre al pisar un reclusorio guatemalteco.

Finalmente, se considera el caso más reciente, el Caso Byron Lima Oliva. El análisis del caso arroja un saldo de trece personas muertas, cuatro de ellas decapitadas, y un gran número de personas heridas, el caso toma su nombre ante el deceso de Byron Lima Oliva, quien se encontraba cumpliendo pena de prisión por el caso Gerardi.

El capitán Byron Lima falleció en el motín ocurrido en el año 2016. Su deceso no se confirmaba en las primeras horas, pues las autoridades estatales no podían tomar el control del centro carcelario, demostrando así que los reos son los que mantienen el control de los reclusorios.

Un reo fungía como “vocero” o informante del interior del centro hacia las autoridades y medios de comunicación, en este hecho también falleció una comunicadora de una cadena de noticias internacional.

Lo tratado anteriormente alarma grandemente a la sociedad guatemalteca, observadores internacionales y a las mismas autoridades nacionales que, cada vez más, pierden el control de los reclusorios de la República.

3. Instrumentos, organismos y legislación relacionada con la materia

El derecho internacional de los derechos humanos está compuesto por cientos de instrumentos, algunos de carácter vinculante u obligatorio y otros que sirven como líneas de orientación sobre los estándares mínimos, estos últimos son conocidos, por los estudiosos del derecho internacional, como *soft law*.

En referencia de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos cabe citar la opinión consultiva OC/282 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que expone: “No son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio

mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción”¹².

En virtud del tema específico que se investiga, es pertinente mencionar con especial atención la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo Facultativo a la Convención o de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Cabe aclarar, que no son los únicos instrumentos que prohíben la tortura y que sustentan el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en contra de esta.

Lo trascendental de la mencionada convención es la institución de un órgano de vigilancia, el Comité contra la Tortura, que se encarga fundamentalmente de velar por la observancia y la aplicación de la Convención. El mencionado Protocolo fue suscrito por el Estado de Guatemala, a través del Organismo Ejecutivo el 25 de septiembre del 2003, y fue aprobado por el Congreso de la República, mediante el Decreto 53-2007, depósito de ratificación en Naciones Unidas el 9 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial el 23 de julio de 2009.

Estos cuerpos normativos internacionales obligan a Guatemala a castigar los actos que regulan como delitos con las penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad. Para el efecto, Guatemala, en su ordenamiento jurídico vigente, regula en el Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, tipifica el delito de tortura en el artículo 201 Bis.

Actualmente el Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil, han incorporado en su pénsum de estudios, materias relativas al respeto y protección de los derechos humanos, lo cual da cumplimiento gradual al artículo citado, atendiendo al mandato contenido en el artículo 10 de la Convención. Otros muchos instrumentos internacionales existen en el derecho internacional, sin embargo; estos son los más relevantes.

En el derecho interno guatemalteco cabe resaltar la aparición del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes en Guatemala, cuya naturaleza preventiva tiene como objeto el de realizar visitas a lugares de detención para la prevención de la tortura.

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Opinión consultiva OC/2/82 del 24 de septiembre de 1982. El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Párrafo 29.

Cabe mencionar que el Mecanismo está integrado por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en adelante la Oficina, que se encuentra conformada por cinco relatores titulares y suplentes, éstos son elegidos por el Congreso de la República de Guatemala.

Otro cuerpo normativo que puede mencionarse y tiene especial relevancia en el ámbito guatemalteco es el Decreto número 40-2010 que contiene la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes estableciendo dentro de sus considerandos que, de conformidad con el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, contempla que la prohibición de la tortura es una norma imperativa de derecho internacional que forma parte del *ius cogens*, y que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46, establece el principio general que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

No puede terminarse este breve análisis normativo sin mencionar algunos organismos y organizaciones internacionales que se dedican a la protección de los seres humanos y a los movimientos contra la tortura y otros tratos crueles. Dentro de estos pueden mencionarse: la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), el Comité Contra la Tortura (CAT), el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos inhumanos o degradantes (CPT), el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Cruelles, Inhumanos y Degradantes (SPT) y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).

En el medio guatemalteco la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes como un órgano independiente implementado con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, a través de un sistema de visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad.

Al igual que las entidades internacionales antes tratadas, realiza visitas, con o sin previo aviso, con el fin de revisar y analizar las condiciones en que se encuentran y el trato que reciben. Como su nombre lo indica, es de naturaleza preventiva, no pudiendo recibir quejas o iniciar investigaciones por casos individuales en donde se encuentren indicios de que se ha cometido tortura.

4. Estadísticas e informes del Mecanismo Nacional en Guatemala y análisis jurídico-personal de su aplicabilidad

El informe presentado por la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, en pronunciamiento a la labor de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, señaló entre sus hallazgos principales: la precariedad de las condiciones de infraestructura, higiene, servicios básicos, alimentación y servicios de salud de los centros de detención que ha verificado. Expone que sigue pendiente la identificación y caracterización de las víctimas de tortura, así como la precisión de los lugares y frecuencia en que estas situaciones se dan.

Según la Procuraduría de los Derechos Humanos, la inoperancia de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura conlleva a que el Estado de Guatemala no haya logrado aún cumplir con la implementación eficiente y eficaz del Mecanismo Nacional.

La Oficina Nacional de Prevención ha utilizado la mayor parte de su presupuesto para el pago de salarios (hasta en 84%) y una importante cantidad para el pago de dietas, gastos de representación, viáticos, arrendamiento, maquinaria y equipo, publicidad, impresión y suministros, sin embargo; no se ha contemplado ninguna cantidad para la atención de las víctimas ni para la resolución de denuncias e identificación de alarmas o alertas de casos¹³.

El Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina ubicada en Guatemala expone que: la población de personas privadas de libertad excedió un 200,94% en los 22 centros de detención. En centros de detención con capacidad para 600 detenidos, tiene una población de 3,063 internos y sólo 17 guardias activos, lo cual es alarmante.

Las celdas están sin ventilación ni acceso al agua y sólo pueden salir de su celda aproximadamente cuatro horas semanales, lo cual, sin duda alguna; viola la dignidad y la integridad de la persona humana¹⁴.

Es fácil colegir que el Estado de Guatemala, a nivel internacional, cumplió con las obligaciones legales que por imperativo le correspondían, al adherirse a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.

En el aspecto nacional, creó todo el andamiaje jurídico para implementar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y su Oficina Nacional y asignó el presupuesto necesario para su funcionamiento, el que debe ser invertido en función del cumplimiento de las metas, objetivos y mandato legal de la Oficina Nacional de Prevención. Adicionalmente cabe señalar, que el Mecanismo Nacional

¹³ Cfr. Procurador de los Derechos Humanos. **Informe de Supervisión del Procurador de los Derechos Humanos a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura**. Sin editorial. Guatemala, 2016. Páginas 9 y 10.

¹⁴ Cfr. Asamblea General de las Naciones Unidas. **Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala**. Sin editorial. Sin país, 2016. Páginas 7 y 8.

de Prevención y su Oficina Nacional ya cuentan con instalaciones, mobiliario y equipo, personal nombrado.

No obstante lo anterior, de los informes rendidos por la Procuraduría de los Derechos Humanos, del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes de Naciones Unidas -SPT- y organizaciones civiles de derechos humanos, así como la información obtenida y documentos consultados, se establece que la Oficina Nacional de Prevención no ha funcionado adecuadamente, siendo necesario implementar algunas acciones adicionales con el fin de cumplir a cabalidad su mandato legal.

Es necesario que la Oficina Nacional de Prevención, efectúe la identificación y caracterización de las víctimas de tortura, tratos o penas cruelles, inhumanos o degradantes, así como la identificación de los lugares y frecuencia en que se han realizado, conforme lo ordena su mandato legal.

Otro de los aspectos que cabe analizar es que, el Estado de Guatemala, ha asignado el presupuesto necesario para el funcionamiento de la Oficina Nacional de Prevención, habiendo ésta utilizado la mayor parte en el pago de salarios, viáticos, gastos de representación, arrendamiento, maquinaria y equipo, quedando pendiente destinar una cantidad para la atención a las víctimas de tortura, y para la resolución de denuncias o alertas de casos de tortura, tratos o penas cruelles, inhumanos o degradantes.

Lo anterior, denota una ineficiencia e ineficacia en la administración de los fondos públicos, pues, si bien es cierto, su funcionamiento como oficina es vital, también están llamados a cumplir con su mandato en reparación y prevención de las víctimas de la tortura y otros tratos cruelles. No le corresponde a esta Oficina reestructurar el sistema penitenciario guatemalteco o construir mejores centros carcelarios, sin embargo; deja lugar a dudas el hecho que el Procurador de los Derechos Humanos se pronuncie por un informe incompleto y la ejecución presupuestaria denote puramente gastos administrativos.

La Oficina Nacional de Prevención debe pronunciarse ante la falta de medidas de control y debilidad de la seguridad penitenciaria en los centros penales, para garantizar el derecho a la vida e integridad de los reclusos. Lo anterior, evitará hechos que atenten directamente en contra el derecho a la vida de los privados de libertad, ya que es elevado el número de reclusos que han muerto en forma violenta en el interior de los centros penales.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, no se aplica en su totalidad, así como también, se destaca la inaplicabilidad de las normas jurídicas nacionales e internacionales que amparan los derechos de la población carcelaria.

Lo anterior denota que el Estado de Guatemala, sus autoridades e instituciones encargadas no tienen la capacidad, a la fecha, de cumplir y cubrir los

compromisos internacionales que ha adquirido y cumple los tratados, leyes y mecanismos en actos porcentuales y no en su totalidad, es decir, únicamente es capaz de cubrir el mínimo de ciertos aspectos.

Todos los temas repercuten en todos los ciudadanos, por ello, al finalizar el estudio de esta materia, se puede declarar la inaplicabilidad del Mecanismo referido, así como el incumplimiento del Estado de Guatemala ante los compromisos internacionales que ha adquirido, debiendo mejorar distintos ámbitos para una correcta aplicación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como velar por la integridad y dignidad de la población reclusa del país.

Conclusiones

Según lo expuesto se puede concluir que: a nivel internacional, es evidente la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en contra de las personas, no pudiendo escapar de dicha práctica el Estado de Guatemala.

Para contraatacar tal practica incivilizada, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó normas de aplicación universal, habiendo promulgado la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Dicha Convención fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por dicha Asamblea en su resolución 39/46, de fecha 10 de diciembre de 1984. Entró en vigor el 26 de junio de 1987 y fue ratificada por Guatemala y aprobada mediante el Decreto 52-89 del Congreso de la República, el 12 de octubre de 1989, depósito de Ratificación en Naciones Unidas el 5 de enero de 1990; publicado en el Diario Oficial el 26 de abril de 1990.

Para ponerla en práctica, se aprobó su Protocolo Facultativo. El Protocolo fue suscrito por el Estado de Guatemala, a través del Organismo Ejecutivo el 25 de septiembre del 2003 y fue aprobado por el Congreso de la República, mediante el Decreto 53-2007, depósito de ratificación en Naciones Unidas el 9 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial el 23 de julio de 2009.

Para cumplir con el imperativo legal contenido en dicha Convención, en octubre de 2010 el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, contenida en el Decreto número 40-2010, estando integrado dicho mecanismo de Prevención por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, su Consejo Consultivo y la Secretaría Ejecutiva que lo asiste.

En la actualidad, el Congreso de la República ya efectuó la designación de los cinco relatores de la Oficina Nacional de Prevención y debe efectuarse el proceso de sustitución de tres de ellos, que fueron electos para un período de tres años, el cual ya feneció.

Por lo anterior, se afirma que la República de Guatemala, cuenta con el andamiaje jurídico para la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, habiendo cumplido a nivel internacional con el imperativo legal que le impone la Convención y su Protocolo Facultativo.

No obstante, la realidad política, económica y social de Guatemala, y principalmente el deterioro y deficiencia del Sistema Penitenciario, lo hace un país donde aún se cometen delitos de tortura y la práctica de otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, tanto por agentes públicos y particulares, a nivel individual y crimen organizado.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, debe actuar de una forma eficiente y eficaz, con el fin de que Guatemala pueda cumplir con la obligación de la implementación del Mecanismo Nacional en forma adecuada, y cumplir con las obligaciones legales que, a nivel interno y externo, ha asumido en defensa de los derechos humanos de los privados de libertad y, principalmente, procurar una mejora en la coordinación, apoyo y asesoramiento a nivel de todas las instancias que participan en la administración del Sistema Penitenciario y tengan relación directa o indirectamente con dicho sistema en beneficio de la población reclusa.

Tras alarmantes estadísticas presentadas por autoridades nacionales, internacionales y medios de comunicación social, se establece que el Mecanismo es de carácter inoperante, no en su totalidad, pero sí en su función por prevenir y erradicar las prácticas de violencia, tortura y otros tratos crueles a las personas que se encuentran reclusos en prisiones y centros de detención.

A pesar que Guatemala ya cuenta con el la estructura jurídica, elemento indispensable mas no suficiente, el sistema penitenciario actual, es decir, la realidad carcelaria, hace inviable e imposible que la misma sea aplicable en su totalidad. Como se exponía en el segundo apartado, es necesario una reforma del sistema penitenciario para que las normas jurídicas con las que se cuentan, sean aplicables.

Existen varios hechos por los que el andamiaje jurídico es inoperante parcialmente, el incumplimiento de la rehabilitación, reeducación y reinserción de los reos, la precaria infraestructura y el hacinamiento de reclusos, constituyen frenos o barreras para la aplicabilidad de la regulación jurídica existente respecto al tema de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

En relación con la rehabilitación, reeducación y reinserción, se concluye que es una falla evidente del sistema actual que no cumple los fines para los que fue creado, haciendo que el período de reclusión por el que atraviesan los reos durante su detención y condena, sea un período de inactividad, falta de productividad y, lamentablemente, hasta un período en donde se favorece la comisión de nuevos hechos ilícitos. Lo anterior, causa una afectación psicológica a la población reclusa, que repercute al momento en el que cumple su condena y es liberado de la reclusión.

La infraestructura precaria y el hacinamiento es, sin duda alguna, una de las razones por las que las normas jurídicas, tendientes a la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son inoperantes. Si bien es cierto, existe la regulación, la realidad carcelaria hace imposible su aplicación: el poco control que las autoridades tienen de la cantidad de reclusos e, incluso, la falta de dominio que tienen sobre los centros carcelarios, hace que la población reclusa sea víctima de múltiples abusos y violaciones a sus derechos.

El simple hecho del hacinamiento, refleja las condiciones inhumanas por las que atraviesan, siendo esto una consecuencia de la falta de infraestructura idónea y que los centros ya sobrepasaron su capacidad de reclusión.

Por lo anteriormente expuesto, se defiende la postura que el mecanismo nacional es inoperante parcialmente, en virtud que, si bien es cierto, Guatemala tiene toda la regulación legal necesaria para erradicar la tortura y otros tratos crueles en el país, tal como se ha podido observar a lo largo de la presente entrega; esta regulación no puede aplicarse en su totalidad debido a la condición precaria de las cárceles que conlleva, incluso, a que las autoridades no puedan cumplir con su mandato legal.

Tal y como puede deducirse de todo lo presentado, no basta con la existencia de las normas jurídicas; es necesario que exista un nuevo sistema penitenciario, renovado y redirigido a la rehabilitación del reo y con alianzas técnicas para su reinserción social, así como la construcción de nueva infraestructura carcelaria que permita los fines antes dichos y mantenga a los reclusos en condiciones dignas, respetando sus derechos fundamentales otorgados por la Constitución Política de la República de Guatemala y los distintos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

Con lo anterior, Guatemala estaría cumpliendo, verdaderamente, con los compromisos adquiridos internacionalmente y es posible el cumplimiento de las obligaciones por parte de los funcionarios relacionados con la materia, garantizando el respeto de la dignidad de la persona y todos los derechos que le asisten.

Referencias

Bibliográficas

Alberto Garrone, José. **Diccionario Manual Jurídico Abeledo-Perrot**. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina.

Barquín Sanz, Camilo. **El delito de tortura, tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes**. Edersa. Madrid, 1992

Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho Penal Mexicano**. Editorial Porrúa, S.A. Ciudad de México, 1988.

Cea Egaña, José Luis. **Derecho Constitucional Chileno. Tomo II**. Ediciones Universidad Católica de Chile. Chile, 2002.

Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **El Sistema Penitenciario en Guatemala. Proyectos de Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2011-2021**. Guatemala, 2015.

Centro para la Empresa Privada Internacional. **El Sistema Penitenciario en Guatemala. Proyecto de Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2011-2021**. Sin editorial. Guatemala, 2015.

Cobo del Rosal, Manuel. *Et.Al.* **Garantía Penal. Comentario al artículo 25 de la Constitución Española**. Sin editorial. España, sin año.

De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de Derecho**. Editorial Porrúa, S.A. México, 1996.

Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial. **La Tortura en Guatemala. Practicas del Pasado y Tendencias Actuales**. ECAP. 1a. Edición. Junio 2012. ECAP y F&G Editores.

Fernández González, Miguel Ángel. **Aspectos Constitucionales de la nueva ley de OPAS**. Revista Chilena de Derecho, Volumen 29, N°. 3, Pontificia Universidad Católica de Chile.

Ferrajoli, Luigi. **Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal**. Editorial Trotta. Sin país, 1995.

García-Pablos De Molina, Antonio. **Funciones y fines de las instituciones penitenciarias**. Sin editorial. Madrid, 1986

Garrido Guzmán, Luis. **Estudios penales y penitenciarios**. Editorial de Derecho REUNIDAS S.A. Madrid, 1988.

Hines Céspedes, César. **Limitaciones de los derechos fundamentales**. Revista de Ciencias Jurídicas. N°. 106. Universidad de Costa Rica.

Instituto Guatemalteco de Derechos Humanos y Asociación para la Prevención de la Tortura. **El Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Un manual para la prevención.** Litografía e Imprenta Segura Hermanos. Guatemala, 2004.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Asociación Para la Prevención de la Tortura. **Un Manual para la prevención, 2da. Edición.** Ediciones Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica, 2005.

López Melero, Montserrat. **Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social.** Universidad de Alcalá. España, 2011.

Mapelli Caffarena, Borja. **Principios fundamentales del sistema penitenciario español.** Front Cover. España, 1983.

Morales Prats, Fermín. **Manual de Derecho Procesal Penal, Parte General.** Sin editorial. Pamplona, 2000.

Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Editorial Heliasta. Argentina, 2001.

Palomar de Miguel, Juan. **Diccionario para juristas.** Editorial Mayo. México D.F. 1981.

Pavarini, Massimo. **La pena útil, la sua crisi e il disincanto: verso una pena senza acopo.** Rassegna Penitenziaria el Criminologica, Dottrina e Ricerche, 1983.

Rodríguez, Alejandro. **Delitos de Tortura.** Editorial El Portal. Guatemala, 2001.

Sanpedro Arrubla, Julio Andrés. **La humanización del proceso penal, una propuesta desde la victimología.** Legis Editores S.A. 2003.

Tórtora Aravena, Hugo. **Las limitaciones a los Derechos Fundamentales.** Universidad Andrés Bello. Chile, 2010.

Villán Durán, Carlos. **La práctica de la tortura y los malos tratos en el mundo. Tendencias actuales en la prevención y erradicación de la tortura y malos tratos en los sistemas democráticos.** Colección Jornadas sobre derechos humanos, núm. 7, XXII Cursos de Verano (San Sebastián), XV Cursos Europeos, Editorial Ararteko. España. 2004.

Normativas

Asamblea General de las Naciones Unidas. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. 1976.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**. 1984.

Organización de Estados Americanos. **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**. 1985.

Consejo de Europa. **Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes**. 1989

Asamblea General de las Naciones Unidas. **Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**. 2006.

Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala**. República de Guatemala. 1985.

Congreso de la República de Guatemala. **Código Penal**. República de Guatemala. 1973.

Congreso de la República de Guatemala. **Ley del Organismo Judicial**. República de Guatemala. 1989.

Congreso de la República de Guatemala. **Código Procesal Penal**. República de Guatemala. 1992.

Congreso de la República de Guatemala. **Ley del Régimen Penitenciario**. República de Guatemala. 2006.

Congreso de la República de Guatemala. **Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**. República de Guatemala. 2010.

Electrónicas

Asociación para la Prevención de la Tortura. **La Asociación para la Prevención de la Tortura**. [Digital]. “https://www.apt.ch/content/files_res/press-apt-160914.pdf”. [Recuperado: 13 de noviembre de 2017].

Cano, Daniel. **Privación de libertad**. [Digital]. “<http://www.legalium.com/derecho-penal/privacion-de-libertad/>”. [Recuperado: 10 de noviembre de 2017].

Centro de Medios Independientes. **Grandes silencios tras la muerte de Byron Lima.** [Digital]. “<https://cmiguate.org/grandes-silencios-tras-la-muerte-de-byron-lima>”. [Recuperado: 12 de diciembre de 2017].

Concil of Europe. **About the CPT.** [Digital]. “https://www.coe.int/en/web/cpt/about-the-cpt?p_p_id=56_INSTANCE_2sd8GRtnPW2B&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-4&p_p_col_count=1&_56_INSTANCE_2sd8GRtnPW2B_languageId=es_ES”. [Recuperado: 10 de noviembre de 2017].

López, Gabriela. **Sistema Penitenciario no tiene registro de reos.** [Digital]. “<http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/gobernacion-no-tiene-registro-de-reos>”. [Recuperado: 12 de diciembre de 2017].

World Organization Against Torture. **Tortura y Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes.** [Digital]. “http://www.omct.org/files/2006/11/3977/handbook2_esp_03_parte3.pdf”. [Recuperado: 18 de noviembre de 2017].

Otras referencias

Alvarado Sem, Claudia Cristina. **La violación de los derechos fundamentales por parte del Estado de Guatemala a las personas privadas de libertad con o sin condena en los centros penitenciarios de la República de Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2007.

Asamblea General de las Naciones Unidas. **Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala.** Sin editorial. Sin país, 2016.

Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. **Segundo Informe de la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional.** Sin editorial. Guatemala, 2002.

Congreso de la República de Guatemala. **Iniciativa de Reformas a la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Decreto 40-2010 del Congreso de la República.** Dirección Legislativa, control de iniciativas. Guatemala, 2016.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Opinión consultiva OC/2/82 del 24 de septiembre de 1982. El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

Funes. Julio César. **Inexistencia de Trabajo y Educación para los reclusos, como parte de su proceso de rehabilitación integral, organizado y proporcionado por el Estado de Guatemala en los centros de cumplimiento de condena.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2007.

Gaceta N°. 22, Expediente N°. 165-91, Página 10. Sentencia 10-12-91.

Gaceta N°. 4, Expediente N°. 24-87. Sentencia 15-06-87.

Gaceta N°.5. Expediente N°. 89-87, página N°. 160. Sentencia: 23-09-87.

Galeano, Ronaldo Ernesto. **El establecimiento de un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2014.

Hernández García, Edson Osberto. **Consecuencias socio-jurídicas de la privación de libertad provisional de adolescentes en caso de comisión del delito de violación en el municipio de Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango.** Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 2014.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.** Nueva York y Ginebra, 2004.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos e Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. **Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las Actividades de su oficina en Guatemala, durante 2008.** OACNUDH. Guatemala, 2009.

Opinión Consultiva emitida a solicitud del Organismo Legislativo. Gaceta N°. 3, expediente N°. 2, resolución 28-01-87. Se menciona en Gaceta N°. 12, expediente N°. 56-89, página N°. 38, sentencia: 02-05-89.

Organización de Estados Americanos. **Informe de Amnistía Internacional.** 2017

Prensa Libre. **Cifras de Guatemala. Recopilación de indicadores de la realidad social, política, económica, cultural y deportiva del país.** Prensa Libre. Guatemala, 2016.

Procurador de los Derechos Humanos. **Informe de Supervisión del Procurador de los Derechos Humanos a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura.** Sin editorial. Guatemala, 2016.

Samayoa Soria, Héctor Oswaldo. **Análisis Jurídico del Mecanismo Nacional de Prevención del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2009.